

ACUERDO PLENARIO MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO PARCIAL A LA SENTENCIA Y SE RESERVA EL CUMPLIMIENTO TOTAL

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-003/2025.

PERSONA DENUNCIANTE: **Eliminado Dato Personal Confidencial¹.**

PERSONA DENUNCIADA: Quien resulte responsable del perfil de la red social Facebook denominado “Gaceta Pabellon Arteaga” (sic).

MAGISTRADO PONENTE: Horacio José Ricardo López Castañeda.

SECRETARIA DE ESTUDIO: Iseidi Yamileth Romo García.

COLABORARON: Laura Susana Arias Medel y Clara Guadalupe Martínez Vázquez.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiocho de enero de dos mil veintiséis.

Acuerdo Plenario de este Tribunal Electoral por medio del cual se tiene parcialmente cumplida la sentencia dictada en el presente procedimiento especial sancionador, asimismo, se reserva acordar lo conducente hasta el cumplimiento total de la misma y en consecuencia de forma posterior ordenar el archivo del asunto que nos ocupa.

1

Glosario

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Denunciante: **Eliminado Dato Personal Confidencial**

IEE: Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Secretaría Ejecutiva del IEE: Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Tribunal Electoral/

órgano jurisdiccional: Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

VPG: Violencia política contra las mujeres en razón de género.

I. CONTEXTO.

1. Sentencia. El veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva dentro del expediente citado al rubro, en la cual declaró la existencia de la infracción de VPG cometida en perjuicio de la parte denunciante, derivado de la publicación realizada a través del perfil de la red social Facebook denominado “Gaceta Pabellon Arteaga”.

En consecuencia, se dictaron como medidas de reparación integral la inscripción del perfil

¹ Testado por contener datos personales que hacen a personas físicas identificables, por lo que se apreciará la leyenda: **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**; con fundamento en los artículos 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, fracción VI y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 3°, fracción IX y 25, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



de Facebook denunciado denominado “Gaceta Pabellon Arteaga”, vinculado al correo electrónico politicapabellon@gmail.com, en el Catálogo de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del IEE por un periodo de seis meses, instruyendo a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral, para que una vez que la resolución causara ejecutoria, informara a la Secretaría Ejecutiva del IEE para que procediera con la inscripción respectiva.

Además, en la mencionada resolución, se previó de igual manera la inscripción del perfil de Facebook en mención y al correo electrónico vinculado al mismo en el Catálogo de Sujetos Sancionados de este órgano jurisdiccional, por un plazo de seis meses, así como la publicidad del extracto de la sentencia de este procedimiento especial sancionador, a través del perfil de Facebook y de la página web oficial de este Tribunal Electoral por un lapso de quince días naturales, contados a partir de que la misma causara estado, instruyendo para tal efecto a la mencionada Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral.

2. Constancias de cumplimiento de resolución.

A. En fecha once de diciembre de dos mil veinticinco, la secretaria general en funciones de este Tribunal Electoral, Guadalupe Jocelyn Martínez Tavarez, remitió al magistrado ponente Horacio José Ricardo López Castañeda, el oficio TEEA-SGA-414/2025, mediante el cual informó sobre las diligencias que llevó a cabo en fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, las cuales consistieron en:

- a)** La remisión del oficio TEEA-SGA-409/2025 a la secretaria ejecutiva del IEE, mediante el cual se le informó sobre la firmeza de la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa.

Acompañando la respuesta emitida por la secretaria ejecutiva del IEE, mediante el oficio IEE/SE/1638/2025, en la cual se informó sobre la inscripción del perfil de Facebook denunciado y el correo electrónico vinculado al mismo, en el Catálogo de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género del IEE.

- b)** La publicación del extracto de la resolución, tanto en el perfil de Facebook de este Tribunal Electoral, como en la página web oficial del mismo.
- c)** La inscripción del perfil de Facebook denunciado y del correo electrónico asociado al mismo, en el Catálogo de Sujetos Sancionados de este Tribunal Electoral.

Acompañando a dicho oficio, las certificaciones correspondientes de las diligencias

señaladas.

Por lo anterior, el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, el magistrado Horacio José Ricardo López Castañeda acordó la recepción de las constancias de mérito y ordenó su integración al expediente.

B. En fecha doce de enero de dos mil veintiséis², la secretaria general en funciones remitió el oficio TEEA-SGA-002/2026, mediante el cual informa que el plazo de los quince días naturales en que debía estar publicado el extracto de la sentencia que nos ocupa, tanto en la red social Facebook, como en la página web de este Tribunal Electoral había concluido, acompañando la diligencia de certificación correspondiente.

Conforme a ello en fecha veinte de enero de dos mil veintiséis, el magistrado ponente Horacio José Ricardo López Castañeda, en compañía de su secretaria de estudio Iseidi Yamileth Romo González, dictó un acuerdo mediante el cual tuvo por recibidas las constancias mencionadas y ordenó su integración al expediente.

3. Ejecución de la sentencia.

a) Inscripción de las cuentas denunciadas en el Catálogo de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del IEE, así como en el Catálogo de sujetos sancionados de este Tribunal Electoral.

3

En atención al punto resolutivo SEGUNDO de la sentencia de mérito, se hace constar que la secretaria ejecutiva del IEE informó mediante oficio IEE/SE/1638/2025, que había sido inscrito el perfil denunciado alojado en la red social Facebook, mismo que se denomina “Gaceta Pabellon Arteaga” así como el correo electrónico vinculado politicapabellon@gmail.com, en el Catálogo de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del IEE, del cual se desprende que la inscripción fue en fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco y concluirá el quince de junio de dos mil veintiséis, dicho Catálogo se encuentra disponible para su consulta en el enlace electrónico:

<https://www.ieeags.mx/personas-sancionadas/>

Respecto del primer apartado del punto resolutivo TERCERO de la sentencia dictada en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, se desprende que la secretaria general de acuerdos en funciones de este Tribunal Electoral informó mediante oficio TEEA-SGA-414/2025, así como de la diligencia de certificación realizada en fecha ocho de

² Es menester precisar que, en atención al acuerdo general del Pleno de este Tribunal Electoral, emitido en fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, se determinó como segundo periodo vacacional el comprendido del veintidós de diciembre de dos mil veinticinco al ocho de enero de dos mil veintiséis.



diciembre de dos mil veinticinco, que el perfil de Facebook denunciado así como el correo electrónico vinculado fue registrado en el Catálogo de Sujetos Sancionados de este Tribunal Electoral, previendo como fecha de inicio el ocho de diciembre de dos mil veinticinco y su conclusión el ocho de junio de dos mil veintiséis. Tal como se desprende del enlace:

<https://teeags.mx/catalogo-de-sujetos-sancionados-pes-2025/>

b) Publicación del extracto de la presente sentencia en el perfil de Facebook, así como en el portal principal de la página web oficial de este Tribunal Electoral.

En lo que respecta al segundo extracto del punto resolutivo TERCERO, de la sentencia de mérito, se hace constar que mediante oficio TEEA-SGA-002/2026, signado por la secretaria general de acuerdos en funciones de este Tribunal Electoral y de la diligencia de certificación adjunta, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco, se informó que el extracto de la sentencia que nos ocupa fue publicado en el perfil de Facebook de este Tribunal Electoral, así como en el portal principal de la página web oficial de esta autoridad jurisdiccional, dentro del periodo otorgado para ello, siendo este de quince días naturales, a saber del ocho al veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco.

4. Vista al Pleno del Tribunal Electoral. En razón al estado que guarda el expediente citado al rubro, el magistrado ponente Horacio José Ricardo López Castañeda, mediante los memorandos TEEA-PI-001/2026 y TEEA-PI-002/2026, informó a la magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández y el magistrado Óscar Guillermo Montoya Contreras, respectivamente, sobre las constancias de cumplimiento de la sentencia dictada en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, a efecto de emitir el pronunciamiento correspondiente como órgano colegiado.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia del presente acuerdo plenario corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral, ya que se encuentra relacionada con el cumplimiento de una sentencia dictada el veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que la determinación debe pronunciarse no sólo por la magistratura ponente, sino por el Pleno de este Tribunal Electoral. Lo anterior en términos de la jurisprudencia 11/99, de rubro: “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”, así

como de conformidad con los artículos 356, fracción VII, del Código Electoral y 15, fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

III. CONSIDERACIÓN.

Que tal como se señaló en el apartado “I” del presente acuerdo plenario, mediante los oficios TEEA-SGA-4142025 y TEEA-SGA-002/2026, la licenciada Guadalupe Jocelyn Martínez Tavarez, en su carácter de secretaria general de acuerdos en funciones de este Tribunal Electoral, informó que ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada dentro del expediente al rubro, respecto a la **publicidad del extracto de la sentencia de este procedimiento especial sancionador**, comprobando lo anterior con las diligencias de certificación realizadas en fechas ocho y veinticuatro de diciembre del año dos mil veinticinco, mediante las cuales, dio fe que el extracto de la sentencia, estuvo público del día ocho al veintitrés de diciembre del año dos mil veinticinco, en la página web oficial del Tribunal Electoral, así como en el perfil de la red social denominada Facebook de este órgano jurisdiccional.

Razón por la cual, este Tribunal Electoral considera que existen elementos suficientes para tener por **cumplida parcialmente** la sentencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, **únicamente** en lo que hace al segundo extracto del punto resolutivo TERCERO, en relación a la publicación del extracto de la sentencia que nos ocupa en el perfil de Facebook de este Tribunal Electoral y, en el portal principal de la página web oficial de esta autoridad jurisdiccional.

Es importante precisar que tal como se desprende de las constancias que obran en el expediente, en lo que respecta a los registros en los catálogos de personas sancionadas por VPG del IEE, así como el correspondiente de este Tribunal Electoral, tanto el perfil de Facebook denunciado como el correo vinculado al mismo, por el periodo de seis meses, toda vez que aún **no ha concluido el periodo por el cual fueron inscritos en dichos catálogos**³, en términos de los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO, en su primer apartado, de la multicitada sentencia, **este Pleno se reserva el pronunciamiento en relación al cumplimiento total de lo plasmado en la sentencia, hasta que se cumpla dicho momento procesal y sean remitidas, en su caso, las constancias respectivas.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

³ Ello dado que, la inscripción llevada a cabo en el Catálogo de Sujetos Sancionados de este Tribunal Electoral, se realizó en fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco y por tanto culminará en fecha ocho de junio del año actual; y, por lo que corresponde a la inscripción realiza en el Catálogo de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, esta se llevó a cabo en fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco y por tanto culminará en fecha quince de junio del año dos mil veintiséis.



IV. SE ACUERDA:

PRIMERO. - Se declara el cumplimiento parcial de la sentencia. Se tiene a la secretaria general de acuerdos en funciones de este Tribunal Electoral por cumplido lo ordenado dentro de la sentencia dictada dentro del expediente TEEA-PES-003/2025, únicamente en relación con la publicación del extracto de la resolución dictada dentro del expediente citado, en el lapso señalado, en el perfil de Facebook y en la página web oficial de este Tribunal Electoral.

SEGUNDO. - Se reserva cumplimiento total de la sentencia. Se reserva acordar lo conducente hasta en tanto se dé **cumplimiento total** con lo ordenado en la resolución emitida en el presente procedimiento especial sancionador.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la secretaria general de acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ

MAGISTRADO

**HORACIO JOSÉ RICARDO
LÓPEZ CASTAÑEDA**

MAGISTRADO

**ÓSCAR GUILLERMO
MONTTOYA CONTRERAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

GUADALUPE JOCELYN MARTÍNEZ TAVAREZ